Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-73988316-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Julio de 2025

Referencia: (Sentencia); Expte. Nº 38.382-A; MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **“MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c/ D.G.A. s/recurso de apelación**”, expediente Nº **38.382-A.**

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

I.- A fs. 74/88vta. la firma Molinos Río de La Plata S.A. interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nº 72/17, 73/17, 74/17 y 69/17 (SDG OAI) dictadas en las Actuaciones Nº 12509-1992-2014, 12509-166-2015, 12509-169-2015 y 12509-144-2015 respectivamente, mediante las cuales se denegó el pedido de repetición de los importes abonados en concepto de derechos de exportación en relación a los P.E. Nº 10057EC03002343G, 11057EC03002164X, 11057EC03002234G y 11057EC03001480X, por la suma total de $ 5.273.348,50. Manifiesta que a efectos de exportar la mercadería en cuestión (biodiesel PA 3824.90.29.100P) pagó los derechos de exportación establecidos por la Resolución Nº 126/2008. Expresa que con posterioridad solicitó la devolución de los derechos de exportación pagados en demasía por considerarlos ilegítimos y contrarios a la Constitución Nacional. Entiende que corresponde la aplicación del precedente "Camaronera Patagónica" de la C.S.J.N.. Sostiene que los derechos de exportación cobrados y exigidos en el presente caso, resultan ilegítimos, por cuanto no existió una norma del Congreso que así lo ratificara. Indica que como máximo hubiera correspondido la aplicación de la alícuota del 5% dispuesta por el Decreto 509/07. Asimismo, se agravia de la tasa de interés fijada por el art. 3 de la Resolución 314 y de la prohibición de actualización de los créditos fiscales por violar los principios constitucionales de legalidad, no confiscatoriedad, razonabilidad, igualdad y seguridad jurídica, entre otros. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso interpuesto ordenando la devolución de los montos que considera abonados en exceso.

II.- La representación fiscal, en su responde, hace una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Cita numerosa jurisprudencia de Corte y de Cámara. Se refiere a la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad. Hace reserva del caso federal y solicita se confirme el decisorio aduanero, rechazando el recurso interpuesto, con costas.

III.- A fs. 114 se abre la causa a prueba, que obra agregada a fs. 142/146, 154/157vta., 164 y 168. A fs. 188 se elevan las actuaciones a consideración de la Sala “G”, que pone los autos a disposición de las partes para alegar a fs. 203. A fs. 221 se pasan los autos a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 12509-1992-2014 fue iniciada el 22/12/2014 con la solicitud de repetición de tributos

interpuesta por la firma Molinos Río de la Plata S.A., en relación a la destinación de exportación Nº 10057EC03002343G, cuyo sobre contenedor obra a fs. 49. A fs. 52 se expide la Sección Inspección Simultánea mediante la Nota (S.I.S.) Nº 312/16. A continuación, se agrega la Nota (Sec. Ec. y Financiera) Nº 146/2016. Con posterioridad, la División Regional Jurídica 2 emite el Dictámen Nº 136/2017. Finalmente, a fs. 74/78 se dicta la Resolución Nº 72/17 (SDG OAI), aquí apelada.

La Actuación SIGEA N° 12509-166-2015 fue iniciada el 07/01/2015 con la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma Molinos Río de la Plata S.A., en relación a la destinación de exportación Nº 10057EC03002164X, cuyo sobre contenedor obra a fs. 49. A fs. 52 se expide la Sección Inspección Simultánea mediante la Nota (S.I.S.) Nº 734/16. A continuación, se agrega la Nota (Sec. Ec. y Financiera) Nº 355/2016. Con posterioridad, la División Regional Jurídica 2 emite el Dictámen Nº 114/2017. Finalmente, a fs. 71/75 se dicta la Resolución Nº 73/17 (SDG OAI), aquí apelada.

La Actuación SIGEA N° 12509-169-2015 fue iniciada el 07/01/2015 con la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma Molinos Río de la Plata S.A., en relación a la destinación de exportación Nº 10057EC03002234G, cuyo sobre contenedor obra a fs. 49. A fs. 52 se expide la Sección Inspección Simultánea mediante la Nota (S.I.S.) Nº 737/16. A continuación, se agrega la Nota (Sec. Ec. y Financiera) Nº 357/2016. Con posterioridad, la División Regional Jurídica 2 emite el Dictámen Nº 117/2017. Finalmente, a fs. 71/75 se dicta la Resolución Nº 74/17 (SDG OAI), aquí apelada.

La Actuación SIGEA N° 12509-144-2015 fue iniciada el 07/01/2015 con la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma Molinos Río de la Plata S.A., en relación a la destinación de exportación Nº 10057EC03001480X, cuyo sobre contenedor obra a fs. 51. A fs. 54 se expide la Sección Inspección Simultánea mediante la Nota (S.I.S.) Nº 700/16. A continuación, se agrega la Nota (Sec. Ec. y Financiera) Nº 421/2016. Con posterioridad, la División Regional Jurídica 2 emite el Dictámen Nº 117/2017. Finalmente, a fs. 75/79 se dicta la Resolución Nº 69/17 (SDG OAI), aquí apelada.

V.- Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **“Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las operaciones de exportación Nº 10057EC03002343G, 10057EC03002164X, 10057EC03002234G y 10057EC03001480X.

VII.- Las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de todo to expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar las ResolucionesNº 72/17, 73/17, 74/17 y 69/17 (SDG OAI) dictadas en las Actuaciones Nº 12509-1992-2014, 12509-166-2015, 12509-169-2015 y 12509-144-2015 respectivamente.

2) Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar las ResolucionesNº 72/17, 73/17, 74/17 y 69/17 (SDG OAI) dictadas en las Actuaciones Nº 12509-1992-2014, 12509-166-2015, 12509-169-2015 y 12509-144-2015 respectivamente.

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.07.08 09:55:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.07.08 13:26:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.07.08 14:17:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 14:18:01 -03:00